



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO Y LA EMPRESA ENDOCENTER CHICLAYO

S.R.L.

Alfonso D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL 14380

Conste por el presente Convenio que celebran de una parte **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO**, con RUC N° 20186862954, con domicilio en la calle Elías Aguirre N° 248 – Oficina N° 7 del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representado por la Presidenta del Directorio Mag^o. **María Rosario Verastegui León**, a quien en adelante se le denominara, "**LA BENEFICENCIA**" y de otra parte la Empresa **ENDOCENTER CHICLAYO S.R.L.**, con RUC N° 20602035086, con domicilio legal en la Av. Santa Victoria N° 383. Urb. Santa Victoria, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General, señor **David Roberto Lozada Maza**, identificado con DNI N° 16751470, con domicilio real en la calle Cádiz N° 144 Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominara "**LA EMPRESA**", bajo los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

DE LA BENEFICENCIA.-

Es una Institución Pública que tiene como misión la promoción, atención y apoyo a los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y en general a toda persona en situación de riesgo, abandono y con problemas psíquicos, sociales, que menoscaban su desarrollo humano. Con este propósito, ejecuta obras sociales en coordinación con los organismos privados y públicos que tienen relación con los fines y objetivos institucionales; asimismo brinda sus servicios de atención médica en diferentes especialidades de la medicina básica a través de su Centro Medico "**SALUD VIDA**". Que, en Sesión de Directorio de fecha 06 de julio de 2017, por unanimidad se aprobó la celebración del presente convenio y, cuyas condiciones y términos se encuentran establecidos en la presente.

LA EMPRESA.-

Es una persona jurídica de derecho privado, dedicado a Actividades Médicas en la especialidad de gastroenterología.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo brindar el servicio ENDOSCOPICOS, con equipos de última generación a cargo de profesionales en gastroenterología, que brindaran el servicio en dos (2) turnos de acuerdo a las políticas de atención que

ELIAS AGUIRRE N°248 telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe

07 SET. 2017

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



establezca la Administración del Centro Médico "Salud Vida", de acuerdo a las tarifas propuestas por la EMPRESA.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio, tendrá una duración de **dos (2) años** y regirá a **partir del día 17 de julio de 2017 y vencerá el 16 de julio del 2019**, el cual podrá ser ampliado o disminuido en sus alcances u objetivos; pudiendo las partes a su vencimiento renovarlo por un plazo adicional.

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISION

Queda establecido por el presente Convenio, que **LA BENEFICENCIA** realizara la supervisión y control del servicio que brinda LA EMPRESA, de manera espontánea, sin ser necesario la comunicación para verificar lo siguiente:

- Velar por el adecuado uso y funcionamiento de la infraestructura otorgada.
- Verificar que LA EMPRESA cuente con profesionales requeridos.
- Verificar la utilización de equipos de última generación.
- La no utilización de logos o símbolos propios de la BENEFICENCIA sin previa autorización.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes llegan por mutuo acuerdo a los compromisos:

POR LA BENEFICENCIA.

A partir de la suscripción del presente Convenio LA BENEFICENCIA, se compromete a brindar un ambiente adecuados para el funcionamiento del servicio descrito en la cláusula segunda del presente convenio, que al momento de la entrega se levantará un acta tanto del bien inmueble como de los equipos médicos.

La Beneficencia, no se responsabiliza por la pérdida y/o deterioro de los equipos de propiedad de la EMPRESA, dentro o fuera del horario de atención. Ni tampoco tienen vínculo laboral los médicos o profesionales de la salud que laboren para la empresa, ni asumirá responsabilidad necesaria por las malas prácticas médicas que se realicen por parte de los médicos de la EMPRESA.

POR LA EMPRESA.

- Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos, establecidos en el presente convenio.
 - Que, es el único responsable en el funcionamiento de la calidad del servicio.
- Brindar apoyo social gratuito, con un máximo de tres casos al mes previa evaluación efectuada por la Sub gerencia de Bienestar Social, en coordinación con la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Alfonso D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL: 4370



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa Piestas Alcantara
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe Página 2 | 5
Correo Electrónico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe

07 SET. 2016



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Jhony D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4370

- Brindar atención a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo con un descuento del 50% de la tarifa establecida.
- Ingresar dentro del consultorio equipos según propuesta.
- Realizar el servicio Endoscópico según propuestas alcanzadas que forman parte del presente convenio.
- Se compromete a mantener en buen estado la infraestructura que se le asigne, responsabilizándose de los daños y perjuicios, que este pueda ocasionar en este ambiente.
- Brindará todas las facilidades que realice personal de LA BENEFICENCIA en su labor de supervisión.

CLAUSULA SEXTA: DEL PORCENTAJE DE INGRESOS DEL CONVENIO.

En el presente convenio se realizará la distribución de los porcentajes del Total recaudado del ingreso mensual, siendo la distribución de la siguiente manera:



1. LA BENEFICENCIA, percibirá el 40% del monto total recaudado.
2. LA EMPRESA, percibirá el 60% del total recaudado. El pago de los impuestos que correspondan estarán a cargo de la EMPRESA, los cuales se deducirán de su participación.



CLAUSULA SETIMA: DE LAS COMPENSACIONES DEL CONVENIO.

Cumpliendo con los fines sociales la lista de precios por los servicios prestados que brinde LA EMPRESA, forma parte del presente Convenio y será modificado por mutuo acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS PROHIBICIONES.

LA EMPRESA, queda prohibido de usar total o parcialmente los logotipos o eslogan de LA BENEFICENCIA en sus informes, siendo este incumplimiento de causal de resolución de contrato, de forma unilateral.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO.

El presente Convenio, puede ser resolver por las siguientes causales.

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones contraídas, por cualquiera de las partes.
- 2.- Por mutuo acuerdo.
- 3.- En caso fortuito o de fuerza mayor, que hagan imposible su cumplimiento.
- 4.- Por cierre temporal o parcial del Centro Medico "Salud Vida".
- 5.- Por el uso de los logotipos y eslogan de la Beneficencia.

Las causales previstas en los numerales 1, 3 y 4, se realizara previa comunicación notarial, con un plazo anticipado de 7 días calendarios.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa Piñtas Alcantara
FEDATARIA
07-SET-2017



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



La causal prevista en el numeral 5, se realizara de manera unilateral por LA EMPRESA derecho a reclamo o indemnización.

La resolución del convenio no genera responsabilidades civiles, administrativas o penales, así como responsabilidades contractuales o extracontractuales que puedan generar daño emergente, lucro cesante o cualquier otro tipo de compensaciones.

CLAUSULA DECIMA: SOBRE LA ADENDA ADICIONAL.

Cualquier modificación, restricción o aplicación al presente convenio, que las partes estimen convenientes efectuar, se deberá realizar en una adenda adicional, que se deberá suscribir con las mismas formalidades del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL ORGANO JURISDICCIONAL

Las partes acuerdan que para efectos de interpretación del presente contrato se realizara en forma directa, primando la buena fe y las buenas costumbres; sin embargo se someten a los fueron jurisdiccionales del distrito judicial de Lambayeque.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS

Las partes acuerdan que para efectos de notificación, son válidos los domicilios establecidos en las generales del presente convenio, debiendo comunicar cualquiera de las partes su variación con una anticipación de cinco (5) días hábiles, vía comunicación escrita.

Las partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en tres (3) juegos originales de igual valor, en la ciudad de Chiclayo, a los 13 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, legalizando sus firmas ante notario público.

John D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4374



Resolución
Dra. Rosario
PRESIDENTA

David Lozada Maz...
David Lozada Maz...
GERENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
FEDATARIO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

07 SET. 2016



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO Y LA EMPRESA ENDOCENTER CHICLAYO

S.R.L

ANEXO

Jhona D. Vega Sánchez
ABOGADO
ICAL : 4379



| PRECIOS DE PROCEDIMIENTOS | |
|---------------------------|------------|
| ENDOSCOPIA ALTA | S/. 160.00 |
| COLONOSCOPIA | S/. 320.00 |
| ANOSCOPIA | S/. 130.00 |
| LIGADURA DE HEMORROIDES | S/. 180.00 |



LOS SERVICIOS EN LA ESPECIALIDAD DE GASTROENTEROLOGIA SON:

- Video Endoscopia digestiva superior diagnostica.
- Video colonoscopia.
- Toma de biopsia gástrica para detención de Helicobacter Pylori.
- Proctoscopia.
- Ligadura de Hemorroide.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
 Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
 Maria Rosa Frías Alcantara
 FEDATARIA

07 SET. 2017